

RESOLUCIÓN 34/2020

Caá Catí, 01 de abril de 2020

VISTO

Los artículos 30, 91 y 92 inc. 25 de la Carta Orgánica Municipal;

El artículo 77 inc. 34 de la Ley 6.042 de la Provincia de Corrientes;

El artículo 2 de la Ordenanza 03/2020 dictada por el Honorable Concejo Deliberante;

CONSIDERANDO

Que desde el 20 de marzo del corriente año, y por disposición del Poder Ejecutivo Nacional, rige en todo el territorio de la República Argentina la medida conocida como “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictada en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida a consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19,

Que dicha medida fue establecida como mecanismo para evitar la propagación de la pandemia y, de ese modo, proteger a la salud e integridad física de todos los ciudadanos de nuestro país,

Que, como era previsible e inevitable, el aislamiento obligatorio ha tenido un impacto lesivo en el devenir de la economía en su conjunto, afectando la dinámica económica de los sectores productivos e industrias, comercios y de la sociedad en general,

Que no solo los sectores sociales de mayor vulnerabilidad económica se han visto afectados por esta situación, sino que también otros sectores que habitualmente no necesitan de las prestaciones de los servicios de seguridad y previsión social se enfrentan a dificultades económicas ocasionadas por las medidas de aislamiento y de restricción a la circulación,

Que, en concreto, los pequeños comerciantes y emprendedores que viven del fruto de su trabajo y su producción se exponen a consecuencias económicas producto de esta crisis y, en muchos casos, no se encuentran amparados por los derechos y políticas sociales que surgen de los mecanismos habituales ni extraordinarios dispuestos a nivel nacional y provincial,

Que, frente a ello, este gobierno municipal entiende meritorio, oportuno y conveniente generar una política de protección y apoyo para estos sectores que transitan por una situación de incertidumbre y temor, que les permita afrontar este escenario con herramientas que les ayuden a paliar la situación,

Que, para lograrlo, es pertinente crear un Subsidio para Comerciantes y Emprendedores Locales, que sea pagado por única vez en el mes de abril,

Que esto se encuadra dentro del marco de una atribución conferida por la Carta Orgánica al gobierno municipal la cual consiste en propender al bienestar general, dando atención

prioritaria a todas aquellas situaciones donde se encontraran comprometidas la consolidación de la familia y la sociedad, debiendo destinar fondos específicos para ello,

Que el Honorable Concejo Deliberante ha facultado a este Departamento Ejecutivo a destinar fondos para ejecutar las acciones que se dispongan a los efectos de atender esta compleja situación,

Que, en consecuencia, se puede instrumentar el Subsidio para Comerciantes y Emprendedores locales a través de recursos municipales originalmente previstos para la Fiesta del Pueblo (correspondiente al día 7 de este mes) que ha sido suspendida atento a las circunstancias de público conocimiento,

Que, siendo así, deben fijarse criterios objetivos que permitan otorgar dicho subsidio de manera justa y transparente,

Que, entre tales criterios, deben tenerse especialmente en cuenta las erogaciones a las cuales deban hacer frente los comerciantes y emprendedores, tales como alquileres, salarios de empleados, cargas tributarias y demás condicionamientos económicos derivados de su actividad, como así también si pertenecen a rubros que se encuentran autorizados para seguir funcionando en el marco del aislamiento obligatorio o no,

Que la presente se dicta en ejercicio de la jefatura de la administración municipal conferida por la Carta Orgánica Municipal, y en virtud de las atribuciones que emanan de la naturaleza del cargo de Intendente,

POR ELLO

**EL INTENDENTE DE CAÁ CATÍ
RESUELVE**

Artículo 1. Subsidio. Créase el Subsidio para Comerciantes y Emprendedores Locales, con alcance para todos los habitantes que ejerzan el comercio y la industria en la jurisdicción municipal.

Artículo 2. Carácter. El subsidio creado tiene carácter de prestación monetaria no contributiva, excepcional y no reintegrable, destinada a compensar parcialmente la pérdida o disminución de ingresos ocasionada por la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio sobre los sujetos alcanzados por la medida.

Artículo 3. Requisitos. Son requisitos para acceder al subsidio:

- a. Ser argentino y estar domiciliado o tener residencia habitual o ejercer el comercio, la industria o la actividad emprendedora en la jurisdicción de este municipio.
- b. Tener al menos dieciocho (18) años de edad.
- c. Inscribirse a través de un formulario digital que será instrumentado por intermedio de la Dirección General de Atención y Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Coordinación y Asuntos Institucionales, completando los datos que sean requeridos con carácter de declaración jurada y bajo pena de no percibir el subsidio en caso de existir falsedad en los datos informados al cotejarlos con los registros que obren en la Dirección General de Rentas, Habilitaciones e



Inspecciones. El formulario estará accesible al público por un plazo no menor a doce (12) y no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 4. Montos. Los inscriptos tendrán derecho a percibir un subsidio cuyo monto, acreditado el cumplimiento de las respectivas condiciones, será:

- a. De siete mil pesos (\$7.000,00) para quienes tengan más de cuatro (4) empleados y habilitación comercial municipal al día.
- b. De seis mil pesos (\$6.000,00) para quienes tengan:
 - i. más de cuatro (4) empleados y habilitación comercial municipal con deuda; o
 - ii. entre uno (1) y tres (3) empleados y habilitación comercial municipal al día.
- c. De cinco mil pesos (\$5.000) para quienes tengan:
 - i. más de cuatro (4) empleados; o,
 - ii. entre uno (1) y tres (3) empleados, y habilitación comercial municipal con deuda; o,
 - iii. habilitación comercial municipal al día y no posean empleados.
- d. De cuatro mil pesos (\$4.000,00) para quienes tengan:
 - i. entre uno (1) y tres (3) empleados; o,
 - ii. habilitación comercial municipal con deuda y no posean empleados;
- e. De tres mil pesos (\$3.000,00) para quienes:
 - i. no tengan empleados ni habilitación comercial municipal.

Artículo 5. Incremento y disminución. El monto podrá incrementarse en hasta quinientos pesos (\$500,00) si los inscriptos alquilaren el local o establecimiento donde llevan a cabo su actividad, o si se encontraren inscriptos en el impuesto monotributo y/o autónomo; y disminuirse en hasta idéntico monto si se encontraren comprendidos dentro de las actividades laborales exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio en los términos del artículo 6 del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 6. Exclusiones y quitas. Aquellos que ejercieren más de una actividad comercial, industrial o emprendimiento, solo percibirán el subsidio por una de ellas.

Quienes perciban otros subsidios, becas, salarios, retribuciones o ayudas económicas municipales de cualquier tipo, podrán recibir quitas de hasta el 50% del monto correspondiente.

Quienes falseen total o parcialmente los datos requeridos, podrán ser excluidos de la percepción del subsidio.

Artículo 7. Pago. El pago del subsidio a los beneficiarios se hará durante el mes de abril en los términos y modos que fije la Secretaría de Finanzas, Hacienda y Modernización.

Artículo 8. Obligación de regularizar habilitación comercial. Quienes resulten acreedores del subsidio y no posean la habilitación comercial municipal, o no se encuentren con sus pagos al día, deberán comprometerse formalmente a regularizar su situación una vez concluida la Emergencia Sanitaria bajo pena de ser excluidos del pago del subsidio.

Artículo 9. El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete, el Secretario de Finanzas, Hacienda y Modernización, y el Secretario de Coordinación y Asuntos Institucionales.

Artículo 10. Comuníquese, publíquese, archívese.-